



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS **20** AÑOS

EXPERTOS EN DERECHO TRIBUTARIO Y LABORAL

AMPLIACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICABLES EN LA AMAZONÍA PERUANA

Ley N° 32582
Abril 2026



Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Ley N° 27037

Beneficios tributarios

La Ley No. 27037, vigente desde 1999, busca promover el desarrollo de la Amazonía y atraer la inversión privada. Con ese fin, la Ley No. 27037 aprobó diversos beneficios tributarios vinculados al Impuesto a la Renta, IGV, ISC e Impuesto Predial para actividades u operaciones realizadas en la Amazonía, ámbito territorial definido en la ley (departamentos y provincias de departamento). En el camino, varios de los beneficios tributarios originales expiraron o fueron sustituidos por transferencias presupuestarias directas a las regiones de la Amazonía.

Los beneficios para los contribuyentes ubicados en la Amazonía incluyen:

A. Exoneración del IGV.- Operaciones de venta de bienes para su consumo en la Amazonía, prestación de servicios y contratos de construcción en la Amazonía.

B. Tasa IR 10%.- Contribuyentes dedicados principalmente a la extracción forestal, y actividades agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona. En el caso de las actividades manufactureras, los productos primarios podrán ser producidos o no en la Amazonía.

C. Tasa IR 5%.- Contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto y Madre de Dios, en los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y en las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades antes mencionadas así como a la extracción forestal.

D. Exoneración del IR.- Contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito.

Cambios al ámbito territorial

- Se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 27037, incorporando a la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca a la zona de Amazonía, salvo el distrito de Cutervo por encontrarse bajo el ámbito de la Ley de Zonas Altoandinas.

TEXTO ANTERIOR LEY 27037	TEXTO ACTUALIZADO LEY 27037
Artículo 3. Definiciones c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.	Artículo 3. Definiciones 3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende: [...] c) <u>Provincias de Cutervo, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, con excepción del distrito de Cutervo, por encontrarse bajo el ámbito de la Ley 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas.</u>

- Este cambio se suma a los de la Ley 32576 (08.04.2026) que incorporó nuevos distritos de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica al ámbito de la Amazonía.



Mínimo de activos ubicados en la Amazonía

Como requisito para calificar como beneficiario de la Ley 27037, se exige que un porcentaje no menor al 70% de activos del contribuyente se ubiquen en la zona de Amazonía.

La Ley 32582 modifica el artículo 11º de la Ley 27037 para establecer que el referido requisito y porcentaje deben verificarse respecto de los activos fijos.

TEXTO ANTERIOR LEY 27037	TEXTO ACTUALIZADO LEY 27037
<p>Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos</p> <p>11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.</p>	<p>Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos</p> <p>11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos fijos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.</p>



Relación de cultivos nativos o alternativos

Los contribuyentes de la Amazonía que desarrollan principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo están exonerados al Impuesto a la Renta.

Se ha **ampliado** la lista de cultivos nativos o alternativos, para **incluir** a los siguientes productos:

- Algodón áspero
- Cúrcuma
- Guaraná
- Macadamia
- Pimienta
- Plátano
- Naranja
- Sacha inchi
- Maíz amarillo duro
- Limón Tahití
- Ajés en todas sus variedades



Región San Martín

Se han derogado los artículos 3º y 4º de la Ley 28575 que eliminó incentivos tributarios aplicables a la región San Martín, a fin de restituir la plena vigencia e la Ley 270137 en ese territorio.

Las normas derogadas establecían lo siguiente:

Artículo 3.- Del Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas

Exclúyase al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido al crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas.

Artículo 4.- De la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes

Exclúyase al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido a la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.





GÁLVEZ &
DOLORIER

ABOGADOS 20 AÑOS



www.gydabogados.com



[/company/gydabogados](https://www.linkedin.com/company/gydabogados)



[/gydabogadospe](https://www.facebook.com/gydabogadospe)



[/gydabogados](https://twitter.com/gydabogados)



[@gydabogados](https://www.youtube.com/@gydabogados)